

EL TRATAMIENTO DE LA CONEXIÓN ENTRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL ACCESO A LOS RECURSOS JURISDICCIONALES LIMITADOS POR RAZÓN DE CUANTÍA

Estefanía Álvarez Menéndez
Contratada Predoctoral Severo Ochoa¹
Universidad de Oviedo

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA PRETENSIÓN TRIBUTARIA Y SU DETERMINACIÓN. 2.1. *La pretensión: elemento de valoración de cuantía.* 2.2. *Reglas específicas de valoración de cuantía (art.42 LJCA).* 2.2.1. La cuota tributaria determinante de cuantía en las pretensiones anulatorias. Tratamiento de la conexión entre componentes de la deuda tributaria (I). 2.2.2. La cláusula *in fine* del artículo 42.1 a) LJCA. Tratamiento de la conexión entre componentes de la deuda tributaria (II). 3. LA ACUMULACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES TRIBUTARIAS (ART.41.3 LJCA). TRATAMIENTO DE LA CONEXIÓN ENTRE PERÍODOS DE LIQUIDACIÓN, SANCIONES O TRIBUTOS. 3.1. *La conexión entre períodos de liquidación.* 3.2. *La conexión entre sanciones.* 3.3. *La conexión entre tributos.* 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto examinar la interpretación que efectúa nuestro Tribunal Supremo de las reglas de determinación de cuantía de los recursos, previstas en los artículos 42.1 a) y 41.3 LJCA, desde la perspectiva de la conexión entre los distintos componentes de deuda tributaria, períodos de liquidación, sanciones y tributos. Se pretende, con ello, dar cuenta de la evolución restrictiva experimentada por la doctrina jurisprudencial de este Tribunal en búsqueda de la descongestión de nuestra jurisdicción, así como poner de relieve la falta de uniformidad de aquélla en lo referente al tratamiento de la conexión tributaria en el acceso a los recursos limitados por razón de cuantía, un tema de gran relevancia, pero deficientemente tratado en vía contencioso-administrativa.

PALABRAS CLAVE

Recurso de casación, recurso de apelación, cuantía, pretensión jurisdiccional, conexión, acumulación.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the interpretation that our Supreme Court gives regarding the rules on determination of amount of the judicial remedies, contained in articles 42.1 a) and 41.3 LJCA, in the field of connections between different components of the tax liability, tax settlements, tax penalties and taxes. The aim is to

¹ Este trabajo ha sido subvencionado por el Gobierno del Principado de Asturias a través del Programa «Severo Ochoa» de Ayudas Predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias. Asimismo, se enmarca dentro del Proyecto de Investigación «La tutela judicial efectiva en Derecho Tributario» (DER 2011-28462), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

report the restrictive development in case-law followed by this Court looking for the decongestion of our jurisdiction, and to underline its lack of uniformity in the treatment of the connection between tax obligations in order to access, on grounds of amount, the judicial remedies, a matter of fundamental importance but poorly treated by the administrative courts.

KEY WORDS

The appeal on a point of law, appeal, amount, legal claim, connection, accumulation.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece en los artículos 41 y 42 las reglas de determinación de cuantía de los recursos que rigen en el proceso contencioso-administrativo. Pese a las implicaciones que este factor tiene en el acceso a los recursos de casación y apelación, y lo deseable que sería contar con una regulación suficiente y precisa en esta materia que asegurase eficiencia y agilización, lo cierto es que lejos se encuentran los mencionados preceptos de garantizar estos objetivos.

La imprecisión legislativa en esta materia, máxime en el ámbito tributario, hace indispensable que la jurisprudencia del Tribunal Supremo cumpla su función de complemento del ordenamiento jurídico², convirtiéndose ésta en uno de los obstáculos más importantes en el acceso a los recursos limitados por razón de cuantía.

Nuestro estudio tratará de poner de manifiesto el proceder jurisprudencial ante una cuestión deficientemente considerada por las reglas de determinación de cuantía: la conexión tributaria, entendida en el sentido más amplio de interdependencia. Así pues, veremos cómo, en ocasiones, el empleo de dicho concepto, a lo largo del texto, va más allá de la definición de obligaciones tributarias conexas que proporciona, tras su modificación, el artículo 68.9 LGT.

La elección del tema no es arbitraria; en ella se puede observar el carácter obstaculizador de la doctrina de nuestro Alto Tribunal, al que antes aludíamos, y la falta

² Así, MARTÍNEZ LAFUENTE, A., con acierto, manifestaba lo siguiente: «se hace preciso acudir a los entresijos de la doctrina del Tribunal Supremo, para conocer el criterio delimitador del acceso a la instancia Suprema, cuando se trata de impugnar actos tributarios, lo cual debería tener reflejo en alguna disposición normativa», vid. «El Reglamento General de Revisión de actos tributarios en vía administrativa: el Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo (Notas y concordancias)», *Impuestos: Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia*, Tomo II, La Ley, 2005, pp.320 y 321.

de uniformidad en el tratamiento de los diversos tipos de conexión que pueden presentarse entre componentes de deuda, entre períodos de liquidación, sanciones o tributos.

Si bien la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, dejará sin virtualidad las consideraciones que aquí realizaremos en lo relativo al recurso de casación, en la medida en que establece un nuevo régimen casacional al que se accederá por *interés casacional* del asunto y no por cuantía del mismo, lo cierto es que las disposiciones relativas al mencionado recurso extraordinario no entrarán en vigor hasta el 22 de julio de 2016, tal y como establece la Disposición Final Décima de la mencionada Ley Orgánica. Por ello, hemos entendido oportuno mantener la redacción del presente artículo conforme a la vigente LJCA y estudiar la problemática que nos ocupa, fundamentalmente, desde el punto de vista del acceso al recurso de casación actual, por la utilidad que puede tener durante el tiempo de vigencia que resta al mismo y porque permite conocer la posición que adopta el Tribunal Supremo en la interpretación de los artículos 42.1 a) y 41.3 LJCA, los cuales son igualmente aplicables en el ámbito del recurso de apelación, al seguir exigiendo éste para su admisión que el asunto tenga una cuantía superior a 30.000 euros, tal y como prevé el artículo 81.1 a) LJCA³.

³Este artículo ha sido actualizado en septiembre de 2015, con posterioridad a la fecha de admisión del mismo, dada la aprobación de la LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la LOPJ y de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.